

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).
Hora de inicio: 02:27 P.M. AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA LIFESIZE
Juez: JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Radicación:	2021-00203
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	RAUL FERNANDO AMAYA SILVA
Apoderado:	Diego Fernando Rivera Zarate
rafermaya@gmail.com	
dfriveraz@gmail.com	
Demandado 1:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA).
Apoderado:	María Camila Castillo Puentes
distiraempresarialsas@gmail.com	
mcamila.castillop@javeriana.edu.co	
Demandado 2:	S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
Apoderado:	Angélica María Medina Herrera
representantelegal@serviasesorias.com.co	
ncastano@serviasesorias.com.co	
Demandado 3:	SERVIOLA S.A.S.
Apoderado:	Yuried Díaz Hernández
laboral@slcabogados.co	
Llamado en garantía 1:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Héctor Andrés Alaguna Pulido
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co	
natalia.pantoja@mcaasesores.com.co	
Llamado en garantía 2:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA.
Apoderado:	Sharon Nikoll Duque Chicué
djudicial@asistenciagerencial.com	
Llamado en garantía 3:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Apoderado:	Juan José Salazar Sandoval
lfg@gonzalezguzmanabogados.com	
Llamado en garantía 4:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Apoderado:	Paola Andrea Narváez Loaiza
notificaciones@gha.com.co	
Asunto:	CONTRATO DE TRABAJO – DESPIDO INJUSTO.

AUDIENCIA PÚBLICA No. 383
Art. 80 del CPT y SS

1. Autorización grabación.

2. Auto No. 2834. RECONOCE PERSONERÍA: a los abogados:

- HECTOR ANDRES ALAGUNA PULIDO como apoderado (a) judicial sustituto (a) de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
- MARIA CAMILA CASTILLO PUENTES como apoderado (a) judicial sustituto (a) de FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
- YURIED DÍAZ HERNADEZ como apoderado (a) judicial sustituto (a) de SERVIOLA S.A.S.
- PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA como apoderado (a) judicial sustituto (a) de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA como apoderado (a) judicial sustituto (a) de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

3. Registro asistencia.

Nota: en audiencia anterior se presentaron alegatos de conclusión.

4. SENTENCIA No. 288

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción de los derechos laborales anteriores al 21 de mayo de 2018 y **NO PROBADAS** declararán no probadas las excepciones propuestas por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA), S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.** frente a las pretensiones de prestaciones convencionales, indemnización por despido injusto y la indemnización prevista en el **Artículo 52 del Decreto 2127 de 1945** subrogado por el Artículo 1 del Decreto 797 de 1949. **PERO SI DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO** frente a la reclamación de reajuste de salarios y la indemnización moratoria por el no pago de la liquidación al finalizar la relación laboral, igualmente **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE LAS LLAMADAS EN GARANTIA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que entre el (la) demandante **RAUL FERNANDO AMAYA SILVA**, identificado (a) con la C.C. No. 94.431.983 y la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA)**, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 15 de febrero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2020, como el verdadero empleador, y la empresa **S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.** como simple intermediario y solidariamente responsable de las acreencias laborales e indemnizaciones adeudadas al (la) demandante.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA) Y SOLIDARIAMENTE A S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. Y SERVIOLA S.A.S.,** a reconocer y pagar al (la) señor (a) **RAUL FERNANDO AMAYA SILVA**, la suma de \$3.373.111,80 como indemnización por despido injusto, condenar al pago de: bonificación por servicios prestados, prima de

servicio, de navidad, extraordinaria y de vacaciones, estímulo de recreación y bonificación especial de recreación, así como por las cesantías y el subsidio de alimentación entre el al 21 de mayo de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2020 y con base en el salario devengado por el demandante.

CUARTO: CONDENAR a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA) Y SOLIDARIAMENTE A S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. Y SERVIOLA S.A.S.** a reconocer y pagar al (la) señor (a) **RAUL FERNANDO AMAYA SILVA**, a título de indemnización moratoria de \$32.876 diarios, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta que se haga efectivo el pago de las condenas impuestas en este juicio, **prevista en el artículo 52 del Decreto 2127 de 1945** subrogado por el Artículo 1 del Decreto 797 de 1949.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA) Y SOLIDARIAMENTE A S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. Y SERVIOLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de las demás pretensiones.

SEXTO: ABSOLVER a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de todas pretensiones.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de la parte demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA) Y SOLIDARIAMENTE A S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. Y SERVIOLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en partes iguales cada una, y como agencias en derecho se fija la suma de **\$5.000.000** a favor del (la) demandante.

Notifíquese en estrados.

5. Auto No. 2835. APELACIÓN: se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el demandante, el FNA, **SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. Y SERVIOLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en contra de la anterior sentencia, ante el juzgado Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dejando constancia que el apoderado de la parte actora sustentó el recurso durante 22 minutos.

La anterior providencia se notifica en estrados a las partes.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

El secretario ad hoc.



LEONARDO ERNESTO MUÑOZ ZAMBRANO

Firmado Por:
Javier Alberto Romero Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af60807d89fb9f9fb4ea8ccaef8b9ba0dbdb97d817c1ab09671b585914356a45**
Documento generado en 25/09/2024 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>